

CONSTANCIA. Octubre 19 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó memorial solicitando sean notificados por conducta concluyente, los demandados dentro del presente proceso. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00234-00

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el contenido del memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita tener notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO, con base en un documento aparentemente por ellos suscrito y dirigido a los señores Graciela Ortiz y Freddy Humberto Gutiérrez Ortiz, resulta necesario citar lo preceptuado dentro del artículo 301 del C.G.P. que reza:

*“(…) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.
(…)”*

Regulación normativa que denota la imposibilidad de acceder a la solicitud elevada por la parte actora, por cuanto los citados herederos no están dirigiendo a este Juzgado el escrito aportado, ni en acápite alguno del manuscrito, hacen referencia a que conocen del auto admisorio de la demanda, sino que someramente manifiestan haber recibido copia de la demanda y anexos, sin conocer aún el Despacho al que le correspondió su trámite, ni la fecha en que fue admitida la demanda ordenando su notificación.

Así las cosas, **SE DISPONE** que el trámite para efectivizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, sea adelantado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá elaborar y remitir al correo del apoderado para su respectivo envío, el formato de citación personal dirigida a los tres demandados **CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO**, a la dirección física reportada en el escrito de demanda: **(Vereda Las Santas, vía a La Linda, el Mirador)**.

Dicha citación deberá ser elaborada a efectos de llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 291 del estatuto procesal, por lo que una vez vencido el término sin que hayan comparecido a notificarse, se elaborará por intermedio de la misma dependencia, el formato de la notificación por aviso que contempla el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 el 20 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB